

SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS CONVENIOS 87 Y 98 DE LA OIT

CONCEPTUALIZACIÓN

Actualmente El Salvador ha ratificado 26 convenios de la OIT, los cuales constituyen leyes de la República, sin embargo, ha habido una serie de obstáculos para la ratificación y entrada en vigencia de los Convenios 87 y 98 de la OIT. En Latinoamérica todos los países han ratificado ambos Convenios 87 y 98, a excepción de Brasil y Venezuela.

La ratificación de un tratado internacional reviste la calidad de acto soberano, por lo que un Estado únicamente debe ratificar un convenio internacional que sea acorde con su derecho interno. Cuando en las disposiciones del tratado existen puntos que son contrarios a la Constitución, la misma ha previsto que no pueden ratificarse, salvo con las reservas correspondientes (Art. 145 Cn).

En este sentido, en octubre de 2007, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) falló que los Arts. 2 y 3 del Convenio 87 de la OIT eran inconstitucionales, por violar el Art. 47 Cn, debido a que en los mismos se establece que todas las personas “sin ninguna distinción” tienen el derecho a la sindicalización, extendiendo el derecho de libertad sindical a los empleados públicos, quienes no están comprendidos en la determinación constitucional de los titulares de ese derecho (Art. 47 inc. 1 Cn). Debido a que no es posible ratificar el Convenio 87 con reservas más allá de las permitidas por la OIT, la reforma constitucional es la única posibilidad que se presenta para El Salvador, si se quiere ratificar dicho convenio sin contravenir lo establecido en la Carta Magna.

ANÁLISIS

La discusión sobre la ratificación y entrada en vigencia de los Convenios 87 y 98 de la OIT, surge a raíz de la puesta en marcha del nuevo Sistema Generalizado de Preferencias (SGP Plus), que entró en vigor el 1 de julio del año 2005, para el cual la Unión Europea requería la ratificación y cumplimiento de al menos 23 convenios internacionales de derechos humanos, derechos laborales, buen gobierno y medio ambiente, para conceder el nuevo sistema de preferencias a los países. Dentro de estos convenios, se encuentran los Convenios 87 y 98 de la OIT, los cuales de no ser ratificados, se corre el riesgo de perder los beneficios del SGP Plus que abarca aproximadamente 7,200 productos.

Tras la sentencia dictada por la CSJ y comprendiendo que las limitaciones para ratificar los Convenios eran de índole Constitucional, la Unión Europea decidió

ANTECEDENTES

Para que nuestro país pueda seguir gozando de los beneficios arancelarios unilaterales que otorga la Unión Europea bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP Plus), así como para concretar el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, la Asamblea Legislativa, debe proceder a ratificar el Convenio Sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación de 1948 (Convenio 87) y el Convenio Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (Convenio 98), ambos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el Reglamento SGP de 2005 de la Unión Europea, se estableció que los países que no hubieran ratificado los Convenios números 87 y 98 de la OIT se beneficiarían provisionalmente del SGP Plus, a condición que antes del 31 de diciembre de 2006 procediesen a la ratificación y puesta en aplicación de ambos instrumentos.

En octubre de 2007 la Corte Suprema de Justicia falló que los Arts. 2 y 3 del Convenio 87 de la OIT, eran inconstitucionales por violar el Art. 47 de la Constitución (Cn).

En agosto de 2006 se aprueba por la Asamblea Legislativa saliente, la reforma constitucional de los Arts. 47 y 48 Cn., en los cuales se incluyen a los funcionarios y empleados públicos y empleados municipales dentro de aquellas personas que tienen el derecho de sindicalización, con algunas salvedades en casos particulares.

El 1 de enero de 2009, entró en vigor el nuevo Reglamento SGP, en el cual la Comisión Europea se negó a conceder un nuevo plazo del establecido en el Reglamento del 2005, para aquellos países que aún no habían ratificado los Convenios.

El 31 de mayo de 2009, la Comisión Europea finalizará la investigación sobre el proceso interno que está realizando El Salvador, para que los convenios antes mencionados puedan entrar en vigencia.

ANÁLISIS

que la Comisión Europea en el año 2008, iniciara una investigación, con el fin de puntualizar si El Salvador se encontraba en condiciones de poder cumplir con los Convenios de la OIT, y se estableció que esta investigación finalizaría el 31 de mayo de 2009.

La Comisión Europea partió de la base de que, como El Salvador había ratificado los Convenios en agosto de 2006, debía continuar disfrutando de las ventajas del SGP Plus mientras la investigación en curso no demostrase que no podía cumplir con los convenios ratificados; situación que ha favorecido a El Salvador, ya que esto dio paso a que no se le retirara de la lista de países que gozan de los beneficios del SGP Plus. Esto ha permitido a El Salvador ganar tiempo, por lo menos hasta que se termine la investigación llevada a cabo por la Comisión Europea.

Actualmente El Salvador se encuentra a medio camino, ya que la reforma Constitucional de los artículos que prohíben la sindicalización a los empleados públicos fueron aprobadas por la primera Asamblea Legislativa, es decir por la Asamblea saliente y faltaría que estas reformas sean ratificadas por la Asamblea Legislativa que recién inició su período el primero de mayo 2009, a fin de que el Convenio 87, que fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, pueda ser ratificado por El Salvador sin problema alguno.

Los tiempos encajan perfectamente con el primer mes de gestión de la Asamblea Legislativa, ya que si la presente Asamblea ratifica las reformas a los Arts. 47 y 48 Cn, antes del 31 de mayo de 2009, la Comisión Europea en su informe de investigación podrá concluir que El Salvador ya ha superado el impedimento constitucional para que entren en vigencia los Convenios 87 y 98 de la OIT, por lo que sigue siendo elegible para gozar de los beneficios del SGP Plus y para continuar con las negociaciones del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea.

* RECOMENDACIONES

Ante este escenario es importante que El Salvador dé muestras concretas de que se tiene la voluntad política de querer poner en vigencia los Convenios de la OIT, con el fin de seguir gozando de los beneficios del SGP Plus, así como de continuar las negociaciones del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, el cual dentro de sus otros beneficios, permite consolidar más el proceso de integración centroamericana.

Vista la actual coyuntura económica mundial, se vuelve más imperativa la necesidad de diversificar los mercados de exportación de los productos hacia otros mercados, por lo que sería un desacierto perder esquemas de preferencias arancelarias bajo el SGP Plus y bajo un futuro Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. Acuerdo que siendo un tratado de cuarta generación, presenta la oportunidad de fortalecer las relaciones comerciales con la Unión Europea, así como fortalecer las relaciones políticas y de cooperación.

Asimismo se requiere que para garantizar la correcta implementación de ambos convenios, en la legislación secundaria se clarifiquen ciertos aspectos, tales como el manejo de los servicios esenciales que presta el Estado, con el fin que éstos no se vean menoscabados.



REFERENCIAS

- Constitución
- Convenios 87 y 98 OIT
- Boletín No. 50 del Departamento de Estudios Legales, febrero 2005
- Publicación del Real Instituto El Cano, Área Económica y Comercio Internacional- ARI No. 68/2008, 27 de junio de 2008

